

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., séis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. 2024-00221

Examinadas las diligencias provenientes del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, se advierte que el Juzgado 1º de Familia de esta ciudad conoció del proceso de Divorcio del Matrimonio Civil adelantado por los señores ASTRID JOHANNA SERNA PEÑALOZA y DIEGO FERNANDO PINZÓN URREA, el cual terminó por sentencia el 20 de abril de 2023.

Por lo expuesto y en aplicación en el inciso 1 del artículo 523 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente: “(...) Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”,

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se dispone:

1. Rechazar la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por ASTRID JOHANNA SERNA PEÑALOZA en contra de DIEGO FERNANDO PINZÓN URREA, por falta de competencia.

2º. Ordenar remitirla junto con sus anexos, al Juzgado 1º de Familia de esta ciudad. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez